

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para correr traslado de las excepciones propuestas en la contestación de la demanda. Bucaramanga, 16 de junio de 2023.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Cuatro (4) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

El señor ALEJANDRO MORALES PEREZ, mediante apoderado judicial contestó la presente demanda en término, en donde propuso las siguientes excepciones de mérito: **(i)** PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y SALDO A FAVOR DEL DEMANDADO, **(ii)** INEXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR MUDAS DE ROPA de 2018 Y DE PAGAR LA MITAD DE LOS \$529.600 REFERIDOS EN EL HECHO 14º., **(iii)** COMPENSACIÓN FRENTE A LAS CUOTAS ALIMENTARIAS QUE ADEUDA LA SEÑORA JULIETH ZAMARA SERRANO, procédase de conformidad con lo normado en el inciso 1 del Art. 443 del C.G.P.

Por lo anterior se **ORDENA** correr traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre la manifestación hecha por el demandado, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, sobre las excepciones propuestas.

Finalmente, se **RECONOCE** personería jurídica al Dr. PEDRO FELIPE RUGELES RUGELES abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 230.278 del C.S. de J, para que actúe en representación de la parte demandada, en los términos y para los efectos del mandato que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8229b3a7d3eb1664a5605a7b94b59cb795ccd358a36e0cbe206f0e16f3c68c2**

Documento generado en 04/07/2023 02:25:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: Proceso Ejecutivo No. 2023-061 - Excepciones de mérito de Alejandro Morales Pérez

Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 14/06/2023 15:05

Para:Sandra Milena Peña Ospina <spenao@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (587 KB)

Contestación de la demanda y excepciones de mérito Alejandro Morales.pdf; Poder Alejandro Morales a Pedro Rugeles.pdf;

De: Pedro Rugeles <pedro.rugeles@rugelesyassociados.co>

Enviado: miércoles, 14 de junio de 2023 2:49 p. m.

Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Alejandro Morales <alejandro.mp@hotmail.com>; abg.luisscarlosbarragancobos <abg.luisscarlosbarragancobos@gmail.com>

Asunto: Proceso Ejecutivo No. 2023-061 - Excepciones de mérito de Alejandro Morales Pérez

Señores

Juzgado 8 de Familia del Circuito de B/manga

E.S.D.

RAD: 2023-061

PEDRO FELIPE RUGELES R., abogado en ejercicio identificado con C.C. 1.098.641.953 y T.P. 230.278 del C.S.J., obrando, según poder adjunto, como representante judicial del demandado **ALEJANDRO MORALES PÉREZ** en el proceso citado en la referencia, respetuosamente presento a este despacho la contestación de la demanda y excepciones de mérito planteadas por mi mandante para oponerse a la ejecución, estando dentro del término concedido por el despacho, que vence, según registro de la Rama Judicial, hoy 14 de junio de 2023. Se adjunta:

1. Memorial con contestación de la demanda y excepciones de mérito.
2. Poder conferido por mensaje de datos al suscrito apoderado.
3. Enlace a carpeta de Google Drive con las pruebas aportadas

https://drive.google.com/drive/folders/18uKdSl_aW6AOw_jyLmuiDx16yRHrQbZC?usp=drive_link

 **Pruebas Alejandro Morales (Excepciones de Mérit...**

Cordialmente,

Pedro Felipe Rugeles R.

Rugeles Abogados & Asociados

Director y Fundador

Bogotá D.C. - Calle 93 # 18-28 Of. 704

B/manga - Centro Empresarial La Triada, Of. 401 N

+57 6914440 - 3112738100 - 3002673803

<https://www.rugelesyassociados.co/>

Señora

JUEZ 8 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

E. S. D.

Referencia: Demanda Ejecutiva de Alimentos
Radicado: 2023-061
Asunto: Contestación de la Demanda y Excepciones de Mérito

PEDRO FELIPE RUGELES RUGELES, abogado en ejercicio identificado con C.C. 1.098.641.953 de Bucaramanga y T.P. 230.278 del C.S.J., domiciliado en Bogotá y Bucaramanga titular de los correos electrónicos pedro.rugeles@rugelesyassociados.co y litigios@rugelesyassociados.co registrados en SIRNA, por medio de la presente, actuando como apoderado judicial de **ALEJANDRO MORALES PÉREZ**, C.C. 91.525.941, demandado en este proceso, me dirijo respetuosamente a su despacho judicial a efectos de contestar la demanda y proponer excepciones de mérito aportando las pruebas en que ellas se sustentan, y así mismo solicitando evaluar posibles conductas de temeridad por parte de la demandante al faltar a la verdad en los hechos de la demanda con el fin de lograr ejecuciones por sumas que ella sabe muy bien el demandado ha pagado íntegramente, como pasa a demostrarse a su señoría.

I. CONTESTACIÓN A LOS HECHOS:

A. Hechos que se admiten:

Los hechos 1° a 7° son ciertos. El señor Alejandro Morales Pérez es el padre del menor Jerónimo Morales Serrano y reconoce sus obligaciones alimentarias derivadas no sólo de la sentencia del año 2018 proferida por este juzgado, sino de la ley, y afirma haberlas cumplido no sólo cabal e íntegramente, sino incluso muchas veces pagando más de lo debido en cada una de las cuotas, es decir, en estricto sentido, abonando a las cuotas futuras.

El hecho 8° también es cierto. Mi mandante reconoce que esa fue la cuota fijada y la ha cumplido a cabalidad. Se resalta al respecto que la misma demandante confirma su número de cuenta de ahorros terminada en 6266 del Banco Caja Social, lo que será importante al valorar las pruebas de las consignaciones que ha hecho el señor Alejandro Morales a esa cuenta.

Los hechos 9° a 12° también son ciertos. Al respecto, enfáticamente se afirma que mi mandante reconoce todas estas obligaciones relativas a educación, salud, vestuario y visitas, que no sólo ha cumplido cabal e íntegramente, sino que su labor como padre no merece tacha alguna; al contrario, en los últimos años ardua ha sido su lucha judicial para proteger los derechos de Jerónimo, que la madre ha puesto en riesgo de distintas formas. Por lo demás, ha sido un papá muy presente en la vida de Jerónimo y los dos tienen una armoniosa, amorosa y muy *sana* relación.

B. Hechos que se niegan:

El hecho 13° es falso. En el período aludido, **jun-2018 a dic-2022**, el señor Morales cumplió íntegramente con su obligación de suministrar las 3 mudas de junio y las 3 mudas de diciembre cada una por valor de **\$200.000**, e incluso pagó más de esto, según podrá probarse. La señora Julieth Zamara Serrano se aprovecha, con intención de obtener dineros que no le corresponden, embargando incluso al demandado sin razón para hacerlo, de que en ese período no se hubieran dejado constancias de la entrega de la ropa, precisamente por esa "*buena relación*" que la misma Julieth Zamara admite existía con el demandado en unos chats de WhatsApp que se aportan como prueba. El señor Morales confiaba en la buena fe de la madre de su hijo y por eso no empezó a guardar las facturas de ropa sino hasta que vio que podría ser demandado como represalia por las denuncias penales por delitos sexuales y violencia intrafamiliar, así como por el proceso en Comisaría de

Familia para obtener la custodia, procesos instaurados contra Julieth Zamara a partir de abril de 2022.

El hecho 14° falso. Que no haya hecho consignaciones en enero de 2023 el demandado a la demandante no quiere decir que no cumpliera sus cuotas alimentarias, pues, tal como se demuestra en pruebas, desde el **14 de octubre de 2022** hasta el **20 de enero de 2023** mi mandante ostentó la custodia del menor hasta que la Comisaría de Familia de Piedecuesta se la entregó, en decisión cuestionable pues el menor había sido maltratado por ella y por su núcleo, a la madre, quien, por cierto, también obra reprochablemente al cobrar la cuota de **enero de 2023** cuando bien sabe que mi mandante le pagó la cuota alimentaria completa en **octubre de 2022** completa pese a que el **14** de este mes recibió la custodia; y salta a la vista su capricho infundado, su interés de dañar al demandado, al cobrar sólo esta cuota pero no las de **noviembre y diciembre de 2022**, que tampoco se pagaron por la misma razón, de forma a todas luces incoherente.

En el hecho 14° hay un sub hecho sin numerar que alude \$529.600 sin pagar, y es falso. Los motivos concretos para negar que se deban estos rubros se expondrán en la segunda (2a) excepción de mérito.

C. Hechos que se admiten parcialmente:

En el hecho 15° es cierto, pero existe una explicación al respecto. El demandado le ha solicitado en muchas ocasiones a la demandante que le envíe los soportes de las facturas correspondientes a las compras de los útiles escolares aludidos en este hecho, pero ella nunca se las envió ya que su intención no era recibir el dinero sino tener motivos para demandarlo y embargarlo en represalia por las denuncias penales y ante la Comisaría de Familia. De hecho, la primera vez que el señor Morales ve estas facturas es en esta demanda, y está él dispuesto a pagar la mitad que le corresponde, como siempre lo ha estado. Pero, como existen muchas sumas de dinero que la señora Julieth Zamara le adeuda a Alejandro, este ha aplicado en su favor la compensación, que pasará a explicarse con detalle en una de las excepciones de mérito, sin contar con que mi cliente ha pagado múltiples viajes de vacaciones al niño e incontables regalos y juguetes que, por caballerosidad, no ha incluido en cuentas comunes y no ha cobrado a la demandante.

II. EXCEPCIONES DE MÉRITO:

1. PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y SALDO A FAVOR DEL DEMANDADO:

Desde la sentencia de junio de 2018 proferida por este juzgado, Alejandro Morales ha cumplido íntegra y cabalmente su obligación de comprar 3 mudas de ropa, 2 veces al año, para el pequeño Jerónimo Morales Serrano. De hecho, demostraré al despacho que antes de esa sentencia el señor Morales había hecho pagos a la señora Julieth Zamara Serrano por valor total de **\$12.488.628**, siendo así que existe un saldo a su favor por valor de **\$6.769.709, 13** con respecto a las sumas cobradas en la demanda.

a. Síntesis que explica la temeridad de la presente acción:

Teniendo en cuenta que el señor Alejandro Morales nada le debe a la demandante, una explicación debe haber para esta temeraria acción. Mi mandante está seguro de que es un acto vengativo, y el suscrito lo está de que en él media lo que conocemos los abogados como *abuso del derecho a litigar*. Esto pues la razón de la demanda no es que Alejandro le deba dinero a Julieth Zamara, sino el hecho de que este ha promovido una considerable cantidad de acciones legales contra ella y su padre Marcolino Serrano por hechos múltiples de violencia sexual, física, psicológica, económica y verbal en los que el pequeño Jerónimo es víctima. De ahí parte la mala fe que envuelve esta temeraria demanda ejecutiva. Julieth Zamara sabe en su interior que el señor Morales siempre ha estado presto a cumplir con sus obligaciones, no sólo económicas, sino filiales de todo tipo respecto a Jerónimo, y es sencillamente lamentable e inadmisibles que la señora Serrano afirme que mi mandante no le ha comprado ropa en 4 años y que no pagado sus cuotas alimentarias cuando, insisto, ha recibido más dinero del adeudado. Si Alejandro fuera un padre irresponsable, como lo son muchos en nuestro país, no habría tenido ningún interés en promover en primer grado el Proceso de Impugnación de Paternidad y Filiación Extramatrimonial. Su interés no era otro que poder tener a su hijo y responder por él.

b. Explicación de la forma en que se pagaron las sumas de dinero cobradas:

Como la única cuota alimentaria mensual que reclama la demandante es la de **enero de 2023** y ya que falsamente se dice que la “única vez” que el demandado cumplió con la entrega de las 3 mudas de ropa fue en junio de 2021, a continuación nos pronunciamos frente a estas falsedades demostrando los pagos hechos por mi mandante:

- i. **Muda de ropa de junio de 2018:** no puede reclamarse porque la sentencia quedó ejecutoriada finalizando este mes y en ella no quedó *claro*, luego tampoco *exigible*, esa obligación pagadera el 1 de julio de 2018, como lo señala el apoderado actor en su liquidación de la deuda expuesta en el hecho 13° de la demanda. Además, **entre febrero y junio de 2018**, antes de dictarse sentencia que definiera la paternidad del señor Morales y le impusiera la obligación de pagar alimentos al menor Jerónimo, por mera liberalidad y en muestra de su excelente condición humana, el señor Morales pagó a Julieth Zamara, sin estar obligado a ello, una suma total de **\$1.652.000** en la cual, por acuerdo de los padres alcanzado el 1 de marzo de 2018 que se demuestra en un correo electrónico, **iría incluida la ropa**. Por si fuera poco, **desde febrero de 2017**, cuando conoció la prueba de ADN, **y hasta diciembre de 2017**, el señor Morales pagó a Julieth Zamara un total **\$5.533.620** mediante consignaciones desde la empresa familiar Galería Inmobiliaria, que se lo cargó a su cuenta de socio, y cabe aclarar, a la cuenta bancaria del señor Marcolino Serrano, padre de Julieth Zamara, quien no tenía cuenta en esa época. **Así, el total de \$ consignado por Alejandro Morales a Julieth Zamara Serrano entre febrero de 2017 y junio de 2018 es la suma de \$7.185.620.**
- ii. **Muda de ropa de diciembre de 2018:** el 28 de noviembre de 2018 el demandado pagó un total de **\$250.000** así: \$140.000 por unos zapatos en “Deportivos Solano” y \$90.000 por una chaqueta marca Polo y unas medias, que constan en pruebas. Aquí quedó un saldo de **\$350.000** por pagar en estas 3 mudas.

iii. **Mudas de ropa de junio y diciembre de 2019:** falta a la verdad la demandante, quien recibió la ropa en estos períodos de manera puntual, tanto así que en más de 3 años que han transcurrido nunca hizo reclamo alguno ni mucho menos formuló demandas al respecto, como hoy lo hace con evidente mala fe. De la ropa comprada en este período el demandado no guardó recibos por la confianza que tenía en la madre de su hijo, pero la señora Leidy Rocío Castellanos testificará acerca de las 2 veces en que lo acompañó a comprar la ropa ayudándole incluso a escogerla. **Con todo, en una conversación de WhatsApp de abril de 2022 que se aporta como prueba, Julieth confirma a Alejandro que recibió la ropa “antes de la pandemia”, o sea en 2019.** Ahora bien, la cuota alimentaria de 2019 era **\$319.080**, o sea, **\$3.828.860** al año. El señor Morales, demostrando de nuevo su responsabilidad y compromiso con el menor, hizo pagos a Julieth Zamara en este año por valor total **\$6.395.000**, quedándole un saldo a favor de **\$2.566.040** que se podrían imputar a las obligaciones por concepto de ropa, sin perjuicio de que se demuestre que sí se compraron, de este modo:

- **\$350.000** a las mudas faltantes de diciembre de 2018.
- **\$1.272.000** a las 6 mudas de 2019, contando el incremento del IPC (\$211.000 c/u).
- **\$1.344.000** a las 6 mudas de 2020, contando el incremento del IPC (\$224.000 c/u).

iv. **Mudas de ropa de los años 2020 y 2021:** Sin perjuicio de que con base en los pagos de más las mudas de ropa de 2020 estuvieran cumplidas y no pueda la progenitora cobrar esas sumas de dinero como pretende hacerlo, es importante aclarar al Despacho que en este tiempo cambiaron las cosas porque **el padre vivió con el menor entre julio y noviembre de 2020 y entre agosto y diciembre de 2021**, por lo que se acordó que los padres pagarían todo por mitades, incluyendo la ropa, y crearon un “fondo común de gastos” cuyas cuentas llevaban en un grupo de WhatsApp del que se aportan como prueba conversaciones. Con todo, las señoras Laura Palacios y Jessica Robles testificarán que acompañaron al demandado a comprar la ropa para el niño entre comienzos de 2020 y mediados del año 2021. **Además, se cuenta con las siguientes pruebas de los pagos:**

- a) El **22 de enero de 2022** Julieth Zamara envió un mensaje por WhatsApp al señor Morales con fotos de facturas por ropa comprada al menor con dinero del “fondo común de gastos” pactado desde 2020, lo que *indica* que sí estaba entregando ropa.
- b) El **7 de febrero de 2022** el señor Morales le consigna a la cuenta del Banco Caja Social de Julieth Zamara **\$488.794** y le pide le aclare cuánto más le debe por ropa aclarando que una parte salió de “la plata de Jerónimo”, que era una billetera del niño en la que **solamente Alejandro ponía dinero, del mismo modo en que ahora lo hace en una cuenta bancaria creada por él para el niño.**
- c) El **22 de febrero de 2022** Julieth le responde al demandado —15 días después— indicando que adeuda **\$146.800** por ropa descontando los \$120.000 “que tenía en la billetera”, y dice que hay **\$550.000** “en la alcancía”, que dicho sea de paso es dinero que aportó la familia del señor Morales y sobre el que Julieth no puso un centavo. Esos **\$146.800** los pagó el señor Morales el **9 de marzo de 2022** a la cuenta del Banco Caja Social, y sumados a lo que consignó el 7 de febrero prueba pagos por **\$835.594**, que sumados a la mitad de lo que había “en la alcancía” darían **\$1.060.594** aportados por Morales, suma que cumpliría con las 2 cuotas de **junio y diciembre de 2021.**
- d) En el mensaje de WhatsApp del **9 de marzo de 2022** mediante el cual le envía el comprobante a la progenitora, el señor Morales dice **“A paz con la ropa del niño”**, y a ello no se puso entonces la demandante, demostrando que no debía una sola muda de ropa hasta esa fecha, cayéndose así todas las pretensiones que por este concepto se elevan en la demanda.
- e) Además de lo anterior, se aportan pruebas documentales de que el **26 de enero de 2022** el señor Morales le entregó una pantaloneta a la señora Julieth Zamara para el niño; de que el **25 de febrero de 2022** ella le compró un par de guayos con dinero del “fondo

común de cuentas” incluido por ella misma en el grupo de WhatsApp denominado “cuentas” y el **28 de agosto de 2022** el señor Morales le entregó a ella un par de zapatos.

- f) El **6 de abril de 2022** el demandado le reclamó por ese medio a la demandante por unos calzoncillos rotos del niño que ella había comprado con ese “fondo común” que por sí mismo demuestra que el señor Morales sí estaba cumpliendo con sus obligaciones. Ese día quedó en evidencia un hecho que luego se puso en conocimiento de la Comisaría de Familia, el mal estado en que la madre tenía al niño.
 - g) En la conversación de WhatsApp del **6 de abril de 2022** que se aporta como prueba se demuestra que el señor Morales había comprado ropa en Medellín entre otras oportunidades de cosas específicas que menciona que la madre “no le pone al niño”, y ella envía 2 audios que se aportan como prueba en los que reconoce (1) que *antes de la pandemia* el demandado entregó mudas de ropa, es decir, en el año **2019**, y (2) que ella ha comprado ropa que luego le cobra a mi mandante en las cuentas, como era lo pactado desde el año **2020**.
 - h) Ese mismo día el señor Morales le envió a la demandante la citación que debía cumplir en el ICBF por la denuncia interpuesta contra ella por abandono, violencia intrafamiliar y negligencia en el ejercicio de la custodia del menor Jerónimo, que es cuando empiezan las batallas jurídicas del demandado por las cuales ha tomado represalias la señora Julieth Zamara Serrano con esta demanda *temeraria*.
 - i) Temiendo que la señora Julieth Zamara lo demandara como represalia por la denuncia interpuesta en el ICBF, el señor Morales le envió evidencias de la ropa que le había entregado y el 17 de julio de 2022 le envió las 3 mudas de ropa completas que se agregaban a 1 sudadera, 1 pantaloneta y 3 calzoncillos entregados el 29 de junio anterior.
- v. **Mudas de ropa de diciembre de 2022:** el padre tenía la custodia del menor desde el 14 de octubre de 2022 hasta el 20 de enero de 2023 y, con todo, en este período le compró unos guayos y medias de fútbol que se muestran en fotografías. Mientras ejerció la custodia de Jerónimo el señor Morales no estaba obligado a pagarle dinero alguno por sumas de ropa a la madre, pues la sentencia del Juzgado 8 de Familia establecía esas obligaciones de Morales ante el hecho de que la señora Julieth tendría la custodia. Teniéndola Morales, éste le brindó al niño alimentación, transporte, recreación, techo, lecho y compañías que suplirían esas mudas de ropa. Además, mientras que tuvo la custodia Alejandro, la señora Julieth Zamara no consignó suma alguna por concepto de cuota alimentaria al padre del menor.

Al respecto se estima pertinente agregar que en este año el demandado hizo pagos por los cuales la demandada está en deuda, a saber:

- a) El **31 de marzo de 2022** el señor Morales consignó **\$192.321** a una cuenta de ahorros **6242 del Banco AV Villas por concepto de gastos educativos, cuyo comprobante se envió a la demandante por WhatsApp con el expreso fin de cobrarle la mitad de ese dinero, a saber, **\$96.160,5**.
 - b) El **1 de marzo de 2022**, sin tener la custodia del menor, el señor Morales pagó **\$176.400** al Gimnasio Pedagógico, colegio donde estudia Jerónimo, de los cuales la demandante le debe la mitad, **\$88.200**
 - c) El **24 de octubre de 2022** el señor Morales, teniendo la custodia del menor, pagó **\$541.350** al Gimnasio Pedagógico, colegio donde estudia Jerónimo, de los cuales la demandante le debe la mitad, o sea **\$270.675**.
- vi. **Cuota alimentaria de enero de 2023:** como se dijo anteriormente, en este período el demandado tuvo la custodia del menor y, por tanto, no estaba obligado a pagar una cuota alimentaria. De hecho, por vía de subrogación legal, la señora Julieth Zamara sí estaba obligada a pagar la misma cuota alimentaria que pagaba el señor Morales mientras ella ejercía la custodia, y sin embargo no lo hizo, por lo que entre octubre de 2022 y enero de 2023 el

demandado incrementó sus gastos alimentarios sin justa causa y las sumas no pagadas por la madre en este período deberían imputarse, pues, a la deuda.

c. Explicación de la forma en que surge el saldo a favor para Alejandro Morales y se demuestra el cumplimiento de las obligaciones cobradas:

Al margen de que logre probarse con documentos, testimonios e interrogatorios que el señor Morales sí compró las mudas de ropa de los años 2019, 2020, 2021, y considerando que mientras ejerció la custodia del niño no estaba obligado a comprarle las mudas de ropa, los **\$5.718.918,87** que por este concepto cobra la demandante al señor Morales se encuentran pagos a partir de los siguientes ingresos recibidos por ella hasta diciembre de 2022 por encima de lo legalmente exigible, los cuales, para evitar enriquecimiento justo, deben imputarse a cualquier obligación pendiente:

- **\$1.652.000** que pagó entre febrero y junio de 2018, antes de la sentencia (literal i).
- **(-) \$300.000** que quedó debiendo de las mudas de diciembre de 2018 (literal ii).
- **\$2.566.040** que pagó de más en el año 2019 (literal iii).
- **\$1.060.594** según evidencias documentales (literal iv. c)
- **\$96.160,5** según evidencias documentales (literal v. a)
- **\$88.200** según evidencias documentales (literal v. b)
- **\$270.675** según evidencias documentales (literal v. c)
- **\$1.257.722** de cuotas alimentarias no pagadas por Julieth Zamara mientras que el padre tuvo la custodia del menor, desde el 15 de octubre hasta el 20 de enero de 2023.
- **\$206.133** correspondiente a la mitad de la cuota alimentaria de octubre de 2022 que el señor Morales pagó completa aunque debía pagar sólo la mitad porque desde el 14 de octubre tuvo la custodia del menor.
- **(-) \$67.500** que son el 50% de los **\$135.000** de uniformes cobrados en el hecho 14° de la demanda.
- **(-) \$740.316,5** que son el 50% de los gastos educativos de 2022 cobrados en el hecho 15° de la demanda.

Total pagado por el señor Morales por encima de sus obligaciones legales → **\$6.955.008**

Y si a lo anterior se suman los **\$5.533.620** de los pagos hechos en el año 2017 antes de existir la obligación legal (literal i), tendríamos que en verdad el señor Morales ha pagado a la señora Serrano **\$12.488.628** que podrían imputarse a cualesquiera sumas de dinero que le adeude por concepto de cuotas alimentarias y/o mudas de ropa, hasta diciembre de 2018.

2. INEXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR MUDAS DE ROPA EN JUNIO DE 2018 Y DE PAGAR LA MITAD DE LOS \$529.600 REFERIDOS EN EL HECHO 14°:

Como se dijo anteriormente, el señor Morales no tenía que pagar muda de ropa en junio de 2018, pues no es eso lo que dice la sentencia proferida en ese mes, que cobró efectos a partir de su ejecutoria, finalizando tal período. Por esto, al no estar clara la obligación, y al nunca exigirla la señora Serrano, mi mandante comenzó a comprar formalmente ropa para el niño —antes de crear el fondo común para gastos— desde el 28 noviembre de 2018, según dijimos atrás. Esto, sin olvidar que le entregó **\$7.185.620** entre 2017 y junio de 2018, específicamente **\$1.652.000** entre febrero y junio de 2018, en los cuales —por acuerdo expreso de las partes el 1 de marzo de 2018 en un restaurante llamado “Rolling”— **estaba incluía la ropa del niño**, es decir, quedaron cubiertas las mudas de junio de 2018.

Por otra parte, en el hecho 14° de la demanda se dice que el señor Morales adeuda a la señora Serrano el 50% de **\$529.600**, suma que, como veremos, no responde a una obligación *clara*,

expresa y exigible a cargo del demandado, con excepción de los **\$135.000** de uniformes cuya mitad sí debería el demandado, pero sobre los cuales se aplicó compensación (ver pág. 6).

En las siguientes 3 razones nos amparamos para manifestar que la mitad de los **\$529.000** no son exigibles al demandado:

- a) Las consignaciones por **\$38.000** y **\$47.000** respectivamente a unas señoras Gloria **SERRANO** y Esperanza **SERRANO**, quienes curiosamente tienen el apellido de la demandante y no parecen ser personas que tengan negocios de uniformes, no demuestran una obligación clara, expresa y exigible del señor Morales. Además porque en una de las consignaciones dice “abono” pero nunca se cobra la suma completa, lo que no es lógico, y en la otra dice “uniforme Jerónimo” pero hay otro rubro para “uniformes” por **\$135.000** que sí está soportado debidamente, lo que tampoco es lógico. Por lo tanto la demandante deberá probar que estos pagos sí se hicieron para uniformes y explicar por qué no los incluyó en el rubro destinado para este concepto.
- b) Los **\$309.600** se estiman irrelevantes para esta litis por cuanto no corresponden a una obligación que deba cumplir el demandado, ya que el curso de inglés, sabido es por las partes, no fue incluido dentro del acuerdo que dio lugar a la sentencia proferida en junio de 2018 por el Juzgado 8 de Familia al no ser un gasto educativo ordinario, no estando entonces el padre obligado a pagar la mitad de este.
- c) Entre tanto, la mitad de los **\$135.000** de los uniformes no fueron pagados por el señor Morales habida cuenta que él había pagado 2 veces la pensión de colegio (literales v. b y v. c) y no recibió el 50% de la señora Julieth Zamara, quien tampoco hizo nada por pagar al colegio; no siendo esta la única vez que el demandado tuvo que pagar la pensión completa del colegio sin recibir aporte de la madre, y no la demandó.

3. COMPENSACIÓN FRENTE A LAS CUOTAS ALIMENTARIAS QUE ADEUDA LA SEÑORA JULIETH ZAMARA SERRANO:

En línea con lo expuesto hasta aquí, el señor Alejandro Morales también es acreedor de la señora Julieth Zamara Serrano sobre algunas sumas de dinero que él ha pagado por encima del 50% que le corresponde, según la sentencia de junio de 2018 de este juzgado, en lo que se refiere a gastos escolares, vacaciones, juguetes, alimentos, etc. Mucho más cuando entre el 14 de octubre de 2022 y el 20 de enero de 2023, mientras tuvo la custodia de Jerónimo, pagó absolutamente todos sus gastos de manutención sin recibir de la madre ningún aporte económico, aunque por equidad, igualdad y subrogación legal, a efectos de no ver desmejorada la situación del menor por el hecho de pasar a vivir con otro padre, **a Julieth Zamara correspondía pagar al señor Morales lo mismo que él le pagaba mensualmente cuando ella tenía la custodia.**

A propósito de esto, el suscrito fue apoderado judicial de un padre de un menor en un proceso declarativo de mínima cuantía que buscaba demostrar que, al cambiar la custodia de la madre al padre por un tiempo, y por virtud de la igualdad, la equidad y la operancia de una subrogación legal, ocurría una modificación tácita del acuerdo conciliatorio que tenían en Comisaría de Familia por cambiar la custodia, la cual obligaba a la madre a pagarle al padre la mismas sumas que él le pagaba a ella cuando estaba custodiando al niño, así como el 50% de lo que él había pagado por ella mientras tuvo la custodia. **El proceso llegó hasta el Tribunal Superior de Bogotá en sede de tutela contra providencia judicial¹, y finalmente el Juzgado 10 de Pequeñas Causas de Bogotá acogió esa postura jurídico y condenó a la madre del niño a pagar al padre las sumas de dinero que este había pagado por ella mientras tuvo la custodia, aunque no haya habido un acuerdo expreso que dijera que mientras el niño**

¹ Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, sentencia del 1 de febrero de 2023, Exp. 2022-575-01, M.P. Jorge Eduardo Ferreira Vargas.

estuviera bajo la custodia del padre la madre le pagaría a éste la misma suma mensual que él le pagaba mientras ella era quien ejercía la custodia².

Bajo esta línea argumentativa, es claro que Julieth Zamara debió pagar a Alejandro Morales las siguientes sumas de dinero mientras él tuvo la custodia del menor:

- **\$386.500** de la cuota de noviembre de 2022.
- **\$386.500** de la cuota de diciembre de 2022.
- **\$291.472** de la cuota de enero de 2023, calculada hasta el día 20 de enero, fecha en que el niño vuelve a vivir con su madre.
- **\$180.366** correspondiente a la mitad de la cuota alimentaria de octubre de 2022 que el señor Morales pagó completa aunque debía pagar sólo la mitad porque desde el 14 de octubre tuvo la custodia del menor.
- **\$192.321** según evidencias documentales (literal v. a)
- **\$270.675** según evidencias documentales (literal v. b)
- **\$184.360** según evidencias documentales (literal v. c)

De lo anterior que el señor Morales válidamente pueda alegar por qué no pagó los **\$67.500** de los uniformes de 2022 referidos en el hecho 14° de la demanda, única deuda que reconoce de las allí enlistadas. Y en cuanto a la obligación referida en el hecho 15° de la demanda que es el 50% de **\$1.480.633**, o sea **\$740.316,5**, a esta solicita aplicar compensación legal.

De igual forma, si el juzgado da por claras, expresas y exigibles alguna o todas las otras sumas de dinero pretendidas en la demanda, sobre ellas también solicitaría opere la compensación legal de acuerdo con la totalidad de pagos arriba descritos por valor de **\$12.448.628** (ver pág. 6), efectuados desde febrero de 2017 cuando no existía ninguna obligación legal a cargo del demandado, o, como mínimo, de acuerdo con los pagos arriba descritos por valor de **\$6.955.008** (ver pág. 6), que son los efectuados después de que ya se tenía la obligación legal, mas por encima de lo legalmente convenido, sirviendo, pues, como abonos a obligaciones pendientes del señor Morales, quien en conclusión cumplió íntegramente con todas las mudas de ropa y todas las cuotas alimentarias hasta aquí.

² Juzgado 10 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, sentencia del 20 de febrero de 2023, Exp. 2021-868. Dijo la sentencia: “1. Declarar que el señor Gómez pagó el 100% de los gastos que demandó el menor desde febrero hasta noviembre de 2019; 2. Declarar que el acuerdo conciliatorio celebrado ante la Comisaría 4ª de Familia de Bogotá sufrió una **modificación parcial y tácita al irse el menor a vivir con su padre**, consistente en que la señora madre debía pasar a asumir las obligaciones que antes estaban en cabeza del señor Gómez, quien asumiría las obligaciones de ella”. (Énfasis propio).

III. A LAS PRETENSIONES:

De acuerdo con los hechos en que se funda la excepción de pago, solicito al Despacho, tras valorar las pruebas en que ello se sustenta, dictar sentencia total o parcialmente favorable al señor Alejandro Morales a partir de las siguientes, o semejantes, decisiones:

1. Declarar probada, total o parcialmente, la excepción de pago de las obligaciones cobradas en los hechos 13° y 14° de la demanda tanto por concepto de mudas de ropa de diciembre de 2018 a diciembre de 2022 como por concepto de cuota alimentaria de enero de 2023.
2. Declarar probada, total o parcialmente, la excepción de inexigibilidad de las obligaciones de entregar muda de ropa en junio de 2018 y de pagar la mitad de los \$529.600 descritos en el sub hecho del hecho 14° de la demanda.
3. Declarar probada, total o parcialmente, la excepción de compensación respecto de las obligaciones relativas a los uniformes y gastos educativos de 2022, a saber, los \$135.000 de los uniformes descritos en el hecho 14° y la totalidad descrita en el hecho 15° de la demanda.
4. En caso de que prospere parcialmente la excepción de pago y queden sumas exigibles al señor Alejandro Morales, declárese también probada la compensación respecto de esas sumas de dinero a partir de los dineros que Julieth Zamara Serrano le adeuda por concepto de cuotas alimentarias, según lo explicado al sustentar las excepciones.
5. En caso de que, tras prosperar las excepciones de pago y/o de compensación queden sumas a favor del señor Alejandro Morales por concepto de obligaciones alimentarias, condénese a la señora Julieth Zamara Serrano a pagarlas.
6. En caso de que, prosperando o no las excepciones, queden sumas a favor de la señora Julieth Zamara Serrano por concepto de mudas de ropa dejadas de pagar, ordénese al señor Alejandro Morales a comprarlas y entregarlas directamente al niño en presencia de la demandante, pero no a consignarle ese dinero directamente a ella, debido a los antecedentes que existen de precario cuidado del menor y falta de inversión de los recursos entregados por mi mandante en sus necesidades alimentarias.
7. En caso de demostrarse la temeridad de la acción, aplíquense las sanciones correspondientes.
8. Condenar en costas y agencias en derecho a la demandante.
9. Condenar en abstracto a la demandante a pagar los perjuicios derivados de las medidas cautelares y del proceso, según el art. 443, num. 3, C.G.P.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Sin perjuicio del principio *iura novit curia*, esta contestación de demanda y las excepciones de mérito propuestas hallan apoyo en las normas del Código Civil que regulan los fenómenos del pago y de la compensación como medios para extinguir obligaciones, y así mismo en las normas del Código General del Proceso que señalan los requisitos para que una obligación sea clara, expresa y exigible, es decir, para que pueda cobrarse por vía ejecutiva. En lo que tiene que ver con la posibilidad de compensar o subrogar obligaciones que la madre tenga con el padre por el tiempo en que éste vivió con el niño, invoco la sentencia arriba citada del Juzgado 10 de Pequeñas Causas de Bogotá, que se ampara, a su vez, en el carácter legal de la obligación alimentaria y en el principio de equidad, en el de igualdad y en el de que nadie puede enriquecerse injustamente a nombre de otro.

V. PRUEBAS:

A. DE OFICIO:

Habiendo cumplido con la obligación de presentar derecho de petición (art. 173 C.G.P.) a las entidades respectivas, solicito oficiar a los siguientes bancos o entidades financieras, para lo que se explica enseguida:

1. Al BANCO CAJA SOCIAL para que informe lo que solicitó exactamente el señor Alejandro Morales en derecho de petición radicado el 9 de mayo de 2023, que se adjunta, con la respuesta negativa del 30 de mayo de 2023 como, **Prueba de Oficio No. 1.**
2. Al BANCO CAJA SOCIAL para que informe, por cuanto la información concierne al proceso ya que desde la empresa Galería Inmobiliaria, de la que es socio el demandado, éste hizo muchos de los pagos según se demuestra en pruebas, lo que solicitó exactamente Galería Inmobiliaria en derecho de petición radicado el 9 de mayo de 2023, que se adjunta, con la respuesta negativa del 30 de mayo de 2023 al señor Juan Gabriel Morales Pérez, hermano de mi mandante, como **Prueba de Oficio No. 2.**
3. Al BANCO CAJA SOCIAL para que informe lo que solicitó exactamente el señor Alejandro Morales en derecho de petición radicado el 13 de junio de 2023, que se adjunta, sin respuesta todavía, como **Prueba de Oficio No. 3.**
4. A BANCOLOMBIA para que informe lo que solicitó exactamente el señor Alejandro Morales en derecho de petición radicado el 9 de mayo de 2023, que se adjunta, sin respuesta todavía, como **Prueba de Oficio No. 4.**

B. INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito permitirme interrogar a la señora **JULIETH ZAMARA SERRANO** sobre los hechos y pruebas en que se fundan las excepciones, así como sobre los hechos en que ella sustenta sus pretensiones, a efectos de desvirtuarlos.

C. DECLARACIÓN DE PARTE:

Dando el valor que el C.G.P. le otorga a esta prueba de carácter independiente y que nada tiene que ver con interrogar a la propia parte, sino con el derecho universal a ser oído en cualquier juicio por mínimo que sea –derecho que en este caso se consolida al tener pruebas del pago–, solicito permitirme tomar declaración de parte al señor **ALEJANDRO MORALES PÉREZ** para que con sus propias palabras explique al despacho los hechos en que funda sus excepciones e ilustre con conocimiento de causa de las cuentas específicas que él llevaba en su contabilidad personal aportada a la demanda, así como en la empresa Galería Inmobiliaria. Por supuesto, sin volver a preguntarle lo mismo que ya haya contestado en el interrogatorio oficioso que le formule el despacho, esto bajo el entendido de que **la parte demandante no pidió el interrogatorio del demandado**, pensando en su legítimo derecho que a lo mejor no les conviene.

D. DOCUMENTALES:

1. **Para probar que Alejandro Morales es socio de Galería Inmobiliaria y por tanto se encuentra legitimado para pedir de oficio la información del derecho de petición de esta empresa, así como la relación de causalidad en los pagos que esta empresa hizo a Julieth Zamara Serrano:**
 - 1.1. Certificado del 10 de junio de 2023 suscrito por la señora Maira Rodríguez Caballero, contadora pública de Galería Inmobiliaria, en el que dice que el señor Alejandro Morales es socio y que a su cuenta personal se cargaron **\$15.500.720** por pagos hechos mediante consignaciones y efectivo para las cuotas de sostenimiento de su hijo menor Jerónimo Morales Serrano en los años 2017, 2018 y 2019.

- 1.2. Cuadro de Excel contentivo del listado oficial de egresos de **GALERÍA INMOBILIARIA** desde el 31 de diciembre de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2022.
2. **Para probar que no se debe muda de ropa por junio de 2018, que Alejandro hizo pagos sin tener obligación legal en 2018 y que sí compró ropa en 2019, antes de la pandemia, y después hasta el 2022:**
 - 2.1. Correo electrónico enviado por Alejandro Morales alejandromorales@coachingcolombia.com.co a Julieth Zamara Serrano zamaraserrano15@gmail.com el 1 de marzo de 2018 dejando constancia de que los **\$200.000** mensuales que pagaría antes de la sentencia (que en realidad pagó en promedio **\$275.000** mensuales, según dijimos) incluían la ropa de Jerónimo.
3. **Para probar que la demandante miente al decir que Alejandro no ha comprado o pagado por ropa en los años 2019, 2021, 2021 y 2022, así como que desde el 6 de abril de 2022 Alejandro inició las acciones ante el ICBF y esto pudo hacer que Julieth Zamara tomara represalias contra él demandándolo injusta y temerariamente:**
 - 3.1. Grabación o mensaje de voz # 1 enviado por Julieth Zamara a Alejandro por WhatsApp el 6 de abril de 2022, en el que ella misma confirma que Alejandro le había traído al niño una ropa de Medellín “antes de la pandemia”, lo que quiere decir, necesariamente, año 2019, así como que ella le compraba ropa “que luego le ponía a él en las cuentas”. También confirma allí que “antes estábamos bien” y le pide al señor Alejandro que retorne a esa actitud.
 - 3.2. Grabación o mensaje de voz # 2 enviado por Julieth Zamara a Alejandro por WhatsApp el 6 de abril de 2022, en el que vuelve y confirma que ella le compra ropa al niño “y luego le pasa la cuenta a Alejandro”, lo que indica que mi mandante sí pagaba la mitad que le correspondía.
 - 3.3. Pantallazo de mensaje enviado por Alejandro a Julieth Zamara por WhatsApp el 6 de abril de 2022 con la citación al ICBF.
 - 3.4. 6 pantallazos de los mensajes intercambiados en los que Alejandro reclama por unos calzoncillos rotos y discuten las partes acerca de ello y otros temas relacionados con ropa, que demuestran lo interesado que estaba Alejandro en el tema y, por consiguiente, que estaba cumpliendo.
4. **Para probar que Alejandro sí estaba cumpliendo su obligación alimentaria antes de 2022 y que pagó \$910.071 por gastos educativos en los cuales Julieth Zamara no participó pagando la mitad que le correspondía:**
 - 4.1. Pantallazo de mensaje enviado por Alejandro a Julieth Zamara por WhatsApp el 31 de marzo de 2022 con la consignación al Banco AV Villas por concepto de gastos educativos, cobrándole ese valor y contestando ella que deben cuadrar cuentas, lo que demuestra que Alejandro sí estaba pagando.
 - 4.2. Pantallazo de la plataforma Nubank comprobante de pago del 24 de octubre de 2022. al colegio por valores de \$352.800 y \$188.500.
 - 4.3. Pantallazo del portal de pagos de Bancolombia con el comprobante de la transferencia por \$176.400 en el colegio el 1 de marzo de 2022.
5. **Para probar la existencia del “fondo común” que incluía la ropa y demuestra que Alejandro cumplió durante estos períodos quedando a “paz y salvo” en marzo de 2022, y así la temeridad de estas pretensiones:**
 - 5.1. Pantallazo del comprobante de consignación de Bancolombia a la cuenta 24089739198 del Banco Caja Social el 9 de marzo de 2022 por valor de \$146.800, por concepto de “ropa Jerónimo”.

- 5.2. Pantallazos de facturas enviadas por Julieth Zamara a Alejandro el 22 y 26 de enero de 2022 en medio del cruce de cuentas que hacían en el fondo común.
 - 5.3. Pantallazo de mensaje enviado por Alejandro envía la consignación de \$146.800 a la madre del niño el 9 de marzo de 2022 y le dice estar “a Paz y Salvo con la ropa del niño”. Mensaje que no refuta la demandante.
 - 5.4. Mensaje enviado por Julieth Zamara a Alejandro el 22 de febrero de 2022 indicándole que lo que él debe son \$146.800 “sumando los \$120.000 que tenía en la billetera” y reconociendo que había otros \$550.000 en el fondo común.
 - 5.5. Mensaje enviado por Alejandro a Julieth Zamara el 7 de febrero de 2022 con consignación de \$488.794 a la cuenta **9198 del Banco Caja Social y en el que manifiesta estar a “Paz y Salvo a enero de 2022 por pagos compartidos”. Mensaje que no refuta la demandante.
 - 5.6. 6 facturas de ropa comprada del “fondo común” que le envió por WhatsApp Julieth Zamara a Alejandro y corresponden al período noviembre de 2019 a febrero de 2022 y suman alrededor de \$450.000.
 - 5.7. Mensaje enviado por Alejandro a Zamara el 17 de julio de 2022 dejando constancia de entrega de ropa “aparte de la que he enviado”, en la que se ven zapatos, medidas, pantalonetas y camisetas. Mensaje que no refuta la demandante en lo que respecta a “aparte de la que he enviado”.
 - 5.8. Mensaje enviado por Alejandro a Zamara el 29 de junio de 2022 con fotografías de ropa comprada a Jerónimo, sudadera Adidas roja con azul, tres pares de calzoncillos y una pantaloneta.
 - 5.9. Mensajes intercambiados por las partes el 26 de enero de 2022 que demuestran la buena relación que existía, suficiente para no haber guardado comprobantes de todas las compras que hizo el demandado aparte del “fondo común”, **así como el hecho evidente de que a ese momento el señor Alejandro Morales no estaba en mora por ningún concepto, menos por ropa, como ahora se dice que lo estaba desde 2018.**
 - 5.10. Mensajes intercambiados por las partes en torno al “fondo común” el 25 de febrero de 2022 que demuestran la compra de unas zapatillas de fútbol en conjunto dentro del grupo de WhatsApp “cuentas”.
 - 5.11. Fotografía de la factura del 21 de febrero de 2022 por valor de \$21.000 enviada por Julieth Zamara a Alejandro, demostrativa del fondo común.
 - 5.12. Fotografía de factura por útiles escolares del 26 de enero de 2022 enviada por Julieth Zamara a Alejandro, demostrativa de que en ese entonces pagaban con el “fondo común”.
 - 5.13. Fotografía de factura del 25 de enero de 2022 por útiles escolares por valor de \$74.090 enviada por Julieth Zamara a Alejandro, demostrativa del fondo común.
 - 5.14. Comprobante de transferencia por \$488.794 a la cuenta **9198 del Banco Caja Social de Julieth Zamara en la que se indicó estar a “Paz y Salvo a enero de 2022”.
 - 5.15. Fotografía de las zapatillas, medias y canilleras que Alejandro Morales le compró a Jerónimo en el año 2022 mientras vivía con él temporalmente.
 - 5.16. Conversación de WhatsApp en formato TXT. del grupo “Cuentas” creado por Julieth Zamara y Alejandro, desde agosto de 2021 hasta septiembre de 2022, que demuestra que el demandado sí estaba cumpliendo, y que no se pudo aportar desde la creación del grupo porque en alguna ocasión Julieth Zamara forzó a Alejandro para que lo borrara, entre otros temas sobre los cuales se interrogará a la demandante y declarará el demandado.
- 6. Para probar que Alejandro Morales tuvo la custodia del niño desde el 14 de octubre de 2022 hasta el 20 de enero de 2020 así como los antecedentes múltiples de violencia, maltrato y abuso que ha sufrido el niño a causa de la familia de la madre, junto con los excelentes conceptos que los profesionales de psicología que han valorado al niño tienen de su padre, entre otros aspectos importantes que mucho contexto podría ofrecer al despacho:**
- 6.1. Acta de audiencia surtida el 20 de enero de 2023 en la Comisaría de Familia de Piedecuesta (38 folios).

6.2. Acta de entrega de la custodia de Jerónimo al padre Alejandro Morales de fecha 14 de octubre de 2022.

7. Para probar las acciones penales que Alejandro Morales ha emprendido contra Julieth Zamara o su padre Marcolino Serrano y por las cuales ella aquí lo demanda como represalia:

- 7.1. Sentencia del 25 de abril de 2023 proferida por el Juzgado 3 Civil Municipal de Piedecuesta dentro del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos iniciado por Alejandro Morales, en la que se declara un estado de “*VULNERACIÓN*” para Jerónimo.
- 7.2. Auto del 23 de febrero de 2023 proferida por el Juzgado 3 Civil Municipal de Piedecuesta en el cual **no se homologa** la decisión de la Comisaría de Familia de Piedecuesta, básicamente, por no haber hecho un examen crítico de las pruebas.
- 7.3. Denuncia penal por el delito de Violencia Intrafamiliar radicada en la Fiscalía General de la Nación el 16 de diciembre de 2022.
- 7.4. Solicitud de adición de formulación de imputación a Fiscalía 2 CAIVAS en la que se menciona la presunta responsabilidad penal por delitos sexuales de Julieth Zamara Serrano.
- 7.5. Constancia de audiencia de formulación de acusación surtida en el proceso penal contra Marcolino Serrano.

8. Para probar antecedentes de negligencia, maltrato y falta de cuidado de Julieth Zamara con Jerónimo reclamados por Alejandro Morales en muestra de su condición como papá responsable que no debe alimentos.

- 8.1. Informe de valoración por psicología al menor Jerónimo Morales Serrano efectuado por el Dr. Neguib Jolianis Navarro, Psicólogo clínico, el 17 de diciembre de 2022, **mientras Alejandro tenía la custodia.**
- 8.2. Valoración psicológica al menor Jerónimo Morales Serrano efectuada por el ICBF el 29 de julio de 2022.
- 8.3. 6 correos electrónicos enviados por Alejandro a Julieth Zamara entre 2019 y 2020 haciéndole reclamos por diferentes temas muy serios que denotan su falta de cuidado sobre el niño.
- 8.4. 15 fotografías del paupérrimo estado de salud y limpieza en que Julieth Zamara mantiene a Jerónimo.

9. Para probar que Alejandro Morales le da Jerónimo un buen nivel de vida y no le exige a Julieth Zamara que le pague la mitad de los gastos en que incurre por concepto de viajes o terapias:

- 9.1. Comprobante de pago de \$400.000 para un retiro espiritual llamado Semillas de Emaús que Alejandro Morales compró para su hijo.
- 9.2. 16 fotografías de Alejandro y Jerónimo compartiendo en diversos viajes en los últimos 3 años.

10. Declaración juramentada:

- 10.1. Declaración juramentada de Leidy Rocío Castellanos sobre la cual ella declarará en su testimonio, además de las veces que acompañó al demandado a comprar ropa para el niño.

E. TESTIMONIOS:

Independientemente de que la prueba documental sea sólida y pueda construirse con el interrogatorio de parte la confesión de que la demandante miente acerca de las sumas de dinero que afirma mi mandante le debe, solicito al despacho, por ser necesarios, útiles, pertinentes y conducentes, citar a las siguientes personas que tienen relación directa con los hechos aquí alegados, a ofrecer su testimonio en la audiencia respectiva.

1. **Leidy Rocío Castellanos:** La señorita Leidy Castellanos declarará acerca de las veces que ha acompañado a Alejandro Morales a comprar ropa para el niño, con lugares y fechas, así como todos los aspectos que ella relató en la declaración juramentada que se aporta como **Prueba Testimonial No. 1**. Podrá ser notificada en el correo electrónico leidycastellanossanchez@gmail.com
2. **Jessica Robles Díaz:** La señorita Jessica Robles declarará acerca de las veces que ha acompañado a Alejandro Morales a comprar ropa para el niño, con lugares y fechas específicas, hacia el año 2020. Podrá ser notificada en el correo cakesjessica@gmail.com
3. **Laura Palacios:** la señorita Laura Palacios declarará acerca de las veces que ha acompañado a Alejandro Morales a comprar ropa para el niño, con lugares y fechas específicas, en la ciudad de Medellín. A la fecha de presentación de esta contestación no se cuenta con el correo electrónico de Laura, pues mi mandante no me lo ha enviado, pero una vez se cuente con él el mismo será informado al despacho, sin perjuicio de que es obligación del demandado llevar a su testigo a la audiencia, cosa que haremos.

VI. ANEXOS:

1. Poder para actuar conferido conforme a la Ley 2213 de 2021.
2. Lo relacionado en el acápite de pruebas, ordenado numéricamente, en una carpeta de Google Drive.

VII. NOTIFICACIONES:

El suscrito apoderado recibirá notificaciones en la dirección física Calle 93 # 18 – 28 Oficina 704 de Bogotá D.C. o en el correo electrónico: pedro.rugeles@rugelesyassociados.co

Cordialmente,



PEDRO FELIPE RUGELES RUGELES

C.C. 1.098.641.953 de Bucaramanga
T.P. 230.278 del C.S.J.

RE: Solicitud de envío de poder para representación judicial en Juzgado 8 de Familia de Bucaramanga

1 mensaje

Alejandro Morales <alejandro.mp@hotmail.com>
Para: Pedro Rugeles <pedro.rugeles@rugelesyasociados.co>

13 de junio de 2023, 15:47

Hola Doc buena tarde, adjunto envio el poder firmado.

Cordialmente.

ALEJANDRO MORALES PEREZ

Celular: 3187117655

alejandro.mp@hotmail.com

De: Pedro Rugeles <pedro.rugeles@rugelesyasociados.co>
Enviado: martes, 13 de junio de 2023 3:17 p. m.
Para: Alejandro Morales <alejandro.mp@hotmail.com>
Asunto: Solicitud de envío de poder para representación judicial en Juzgado 8 de Familia de Bucaramanga

Apreciado Alejandro:

Para efectos de formalizar el poder para contestar la demanda de alimentos dentro del proceso 2023-061 del Juzgado 8 de Familia (ese es el radicado asignado al ejecutivo), te solicito contestar a este correo suscribiendo el siguiente mensaje, con el cual me confieres poder.

Señores

**JUZGADO 8 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E.S.D.**

REF: Ejecutivo alimentario de Julieth Serrano contra Alejandro Morales
RAD: 2023-061

ALEJANDRO MORALES PÉREZ, identificado con C.C. 91.525.941, domiciliado en Bucaramanga y titular de este correo electrónico alejandro.mp@hotmail.com, por medio del presente manifiesto que otorgo **PODER ESPECIAL** al abogado **PEDRO FELIPE RUGELES RUGELES**, identificado con C.C. 1.098.641.953 y T.P. 230.278 del C.S.J., titular del correo electrónico pedro.rugeles@rugelesyasociados.co, para que ejerza mi representación judicial dentro del proceso de la referencia, en el cual funjo como **DEMANDADO**, contestando la demanda que me fue notificada mediante la proposición de excepciones de mérito, y utilizando todas las vías legales que estén a su alcance para la protección de mis derechos fundamentales y procesales.

Mi apoderado judicial estará facultado para todo lo consagrado en el art. 77 C.G.P., y en especial para conciliar, transigir, recibir, sustituir, reasumir y autorizar, y no tendrá limitaciones especiales.

Atentamente,

(AQUÍ PONES TU FIRMA DIGITAL)

ALEJANDRO MORALES PÉREZ
C.C. 91.525.941

Cordialmente,

Pedro Felipe Rugeles R.
Rugeles Abogados & Asociados
Director y Fundador
[Bogotá D.C. - Calle 93 # 18-28 Of. 704](mailto:pedro.rugeles@rugelesyasociados.co)
B/manga - Centro Empresarial La Triada, Of. 401 N
+57 6914440 - 3112738100 - 3002673803
<https://www.rugelesyasociados.co/>



Bucaramanga 13 de Junio de 2023.pdf

77K

Bucaramanga 13 de Junio de 2023

Señores

**JUZGADO 8 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E.S.D.**

REF: Ejecutivo alimentario de Julieth Serrano contra Alejandro Morales

RAD: 2023-061

ALEJANDRO MORALES PÉREZ, identificado con C.C. 91.525.941, domiciliado en Bucaramanga y titular de este correo electrónico alejandro.mp@hotmail.com, por medio del presente manifiesto que otorgo **PODER ESPECIAL** al abogado **PEDRO FELIPE RUGELES RUGELES**, identificado con C.C. 1.098.641.953 y T.P. 230.278 del C.S.J., titular del correo electrónico pedro.rugeles@rugelesyassociados.co, para que ejerza mi representación judicial dentro del proceso de la referencia, en el cual funjo como **DEMANDADO**, contestando la demanda que me fue notificada mediante la proposición de excepciones de mérito, y utilizando todas las vías legales que estén a su alcance para la protección de mis derechos fundamentales y procesales.

Mi apoderado judicial estará facultado para todo lo consagrado en el art. 77 C.G.P., y en especial para conciliar, transigir, recibir, sustituir, reasumir y autorizar, y no tendrá limitaciones especiales.

Atentamente,



ALEJANDRO MORALES PÉREZ

C.C. 91.525.941

RV: Proceso Ejecutivo No. 2023-061 - Memorial aportando Prueba Documental # 11

Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 14/06/2023 16:34

Para:Sandra Milena Peña Ospina <spenao@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (304 KB)

Prueba documental # 11 - Pagos de terapias psicológicas.pdf;

De: Pedro Rugeles <pedro.rugeles@rugelesyasociados.co>

Enviado: miércoles, 14 de junio de 2023 3:59 p. m.

Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Alejandro Morales <alejandro.mp@hotmail.com>; abg.luisarlosbarragancobos <abg.luisarlosbarragancobos@gmail.com>

Asunto: Proceso Ejecutivo No. 2023-061 - Memorial aportando Prueba Documental # 11

Señores

Juzgado 8 de Familia del Circuito de B/manga

E.S.D.

RAD: 2023-061

PEDRO FELIPE RUGELES R., abogado en ejercicio identificado con C.C. 1.098.641.953 y T.P. 230.278 del C.S.J., obrando, según poder adjunto, como representante judicial del demandado **ALEJANDRO MORALES PÉREZ** en el proceso citado en la referencia, respetuosamente presento a este despacho una prueba documental adicional, prueba # 11, que concierne a a los \$920.000 que ha pagado el demandado por las 7 terapias psicológicas a que ha asistido con el Dr. Nequib Jolianis Navarro, psicólogo clínico referenciado en la contestación de la demanda, de fecha 14 de junio de 2023, terapias necesarias por el maltrato psicológico, verbal, físico, económico y sexual que sufre Jerónimo en el entorno que le da su madre.

Como no quedó referenciada la prueba en la contestación de la demanda, por economía procesal advierto que es interés de mi representado solicitar la incorporación, decreto y práctica del documento adjunto como **PRUEBA DOCUMENTAL # 11**.

Cordialmente,

Pedro Felipe Rugeles R.

Rugeles Abogados & Asociados

Director y Fundador

Bogotá D.C. - Calle 93 # 18-28 Of. 704

B/manga - Centro Empresarial La Triada, Of. 401 N

+57 6914440 - 3112738100 - 3002673803

<https://www.rugelesyasociados.co/>



**Intervenciones
Psicológicas**
y otras Especialidades
de Lima S.A.S.

**INFORME DE SEGUIMIENTO POR PSICOLOGIA
RESUMEN DE HISTORIA.**

Nota. La información que aquí se consigna es estrictamente confidencial, Se espera para con ella un manejo ético de la misma.

CERTIFICATION

Jerónimo Morales Serrano con número de identificación 1099426768, asiste al servicio de Psicología para valoración inicial, se han realizado sesiones de intervención Psicoterapéutica así:

NOMBRES Y APELLIDO	VALOR
JERONIMO MORALES SERRANO	\$ 150.000,00
JERONIMO MORALES SERRANO	\$ 120.000,00
JERONIMO MORALES SERRANO	\$ 130.000,00
TOTAL	\$ 920.000,00

Cualquier inquietud no duden en comunicarse.

Nota: Esta certificación se expide a solicitud del interesado.

Junio 14 de 2023.

Dr. NEQUIB JOLIANIS NAVARRO.

Psicólogo clínico – lic. Educador especial.
Est. Neuropsicología clínica neurodesarrollo
cc. 91'435.820 de Barrancabermeja.
Rn. 186117 colpsic
Correo Eletrônico. drneguibjolianis@gmail.com
CEL.317-4335907

Calle 43 No. 99 - 55
Piso 2 Consultorio 203
Bucaramanga - Colombia
317 433 5907
drneguibjolianis@gmail.com